



Comisión  
Nacional  
de Energía

**INFORME SOBRE LA CONSULTA  
REMITIDA POR UN CONSUMIDOR EN  
RELACION CON LA APLICACIÓN DE  
ALQUILER DE EQUIPOS DE  
TELEMEDIDA PARA INSTALACIONES  
CONECTADAS A RED DE PRESION  
SUPERIOR A 4 BAR**

15 de marzo de 2011

## **RESUMEN EJECUTIVO**

En el escrito de la empresa “XXXXX” se plantea una consulta sobre los usuarios a los que aplica la tarifa de alquiler de contadores y equipos de teled medida.

En el informe se explica que la tarifa de alquiler de contadores y equipos de teled medida aplica a todos los usuarios que tengan dichos equipos en régimen de alquiler con la empresa distribuidora, independientemente de la presión de la red a la que estén conectados.

No obstante, las empresas distribuidoras únicamente están obligadas a poner a disposición de los usuarios equipos de medida en régimen de alquiler en caso de consumidores conectados en redes de presión inferior o igual a 4 bar.

## **INFORME SOBRE LA CONSULTA REMITIDA POR UN CONSUMIDOR EN RELACION CON LA APLICACIÓN DE ALQUILER DE EQUIPOS DE TELEMEDIDA PARA INSTALACIONES CONECTADAS A RED DE PRESION SUPERIOR A 4 BAR**

### **1 OBJETO**

El presente informe tiene por objeto contestar a la consulta planteada por la empresa “XXXXX” en relación a la procedencia o no de aplicar la tarifa de alquiler de contadores y equipos de teled medida para todos los usuarios, independientemente de su rango de presión de consumo.

### **2 RESUMEN DE LA CONSULTA REMITIDA**

Con fecha 11 de febrero de 2011 tuvo entrada en esta Comisión un escrito de la empresa “XXXXX” en el que se plantea una consulta sobre la aplicación de la tarifa de alquiler de contadores y equipos de teled medida.

En relación con este tema la empresa plantea dos cuestiones:

- Si es aplicable la tarifa de alquiler de contadores y equipos de teled medida para todos los usuarios, independientemente de su rango de presión de consumo.
- Si es de aplicación lo estipulado en la Orden ITC/3863/2007 de 28/12/2007, anexo IV punto 2 y posteriores desarrollos y actualizaciones.

Además indican que la empresa distribuidora les ha comunicado que la anterior normativa sólo es aplicable a suministros conectados a rango de presión inferior a 4 bar.

### **3 CONSIDERACIONES DE LA CNE**

En relación con la consulta planteada por la empresa “XXXXX”, en el artículo 10 de la ORDEN ITC/3863/2007 se establece la obligación de tener instalados equipos de teled medida para todos los consumidores con consumos superiores a 5.000.000 kWh/año, obligación que sigue vigente en la actualidad. También requieren disponer de teled medida los consumidores interrumpibles y los acogidos al peaje 3.5.

En el Anexo IV de la ORDEN ITC/3863/2007, de 28 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas para el año 2008 y se actualizan determinados aspectos relativos a la retribución de las actividades reguladas del sector gasista, se establecen las tarifas de alquiler de contadores y equipos de telemedida.

A continuación se reproduce dicho artículo:

#### **ANEXO IV: Tarifa de alquiler de contadores y equipos de telemedida**

*Los precios sin impuestos de alquiler de contadores y equipos de telemedida, a los usuarios o abonados por parte de las empresas o entidades suministradoras de los mismos serán los siguientes:*

##### ***II.1.- Tarifa de alquiler de contadores.*** (...)

##### ***II.2. Alquiler de equipos de telemedida para la transmisión de la información hasta un Centro de Control remoto.***

*Equipo para una sola línea 72,94 €/mes.  
Equipo para línea adicional 13,99 €/mes.*

Las tarifas de alquiler de los contadores se establecen en función del caudal del contador, mientras que en relación con los equipos de telemedida, el importe de la tarifa de alquiler únicamente varía en función de que el equipo sea para una sola línea o con líneas adicionales de contaje.

En los anexos de la Orden ITC/3520/2009 y de la Orden ITC/3354/2010, se actualizan los valores de la tarifa de alquiler de contadores y equipos de telemedida para los años 2010 y 2011

En consecuencia, las tarifas de alquiler de contadores y de equipos de telemedida son de aplicación para todos los usuarios que tengan dichos equipos en régimen de alquiler, independientemente de la presión de la red a la que estén conectados.

No obstante, cabe advertir que de acuerdo con el artículo 49.2 del Real Decreto 1434/2002, las empresas distribuidoras únicamente están obligadas a poner a disposición de los usuarios equipos de medida en régimen de alquiler a los consumidores conectados en redes de presión inferior o igual a 4 bar.

## 4 CONCLUSIONES

En relación con el escrito de consulta remitido a la CNE por la empresa “XXXXX” se realizan las siguientes conclusiones:

- Las tarifas de alquiler de contadores y equipos de telemedida establecidas en los Anexos de las Ordenes anuales de peajes y cánones son de aplicación para todos los usuarios que tengan dichos equipos en régimen de alquiler con la empresa distribuidora, independientemente de la presión de la red a la que estén conectados.
- No obstante, cabe advertir que de acuerdo con el artículo 49.2 del Real Decreto 1434/2002, las empresas distribuidoras únicamente están obligadas a poner a disposición de los usuarios equipos de medida en régimen de alquiler a los consumidores conectados en redes de presión inferior o igual a 4 bar.

El presente escrito de contestación a la consulta planteada ha sido evacuado con fines puramente informativos y exclusivamente sobre la base de los datos aportados por la propia sociedad solicitante y de la normativa vigente.